Esquel, de abril de 2016.-

------<u>VISTO</u>:----------

------Las excusaciones formuladas a fs. 316 por el Dr. Günther Enrique Flass y a fs. 320 por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----1. Que, el Dr. Flass expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en los arts. 17 inc. 4 y 30 de la Ley XIII–Nº 5, en razón de ser deudor de la codemandada "C. C. S.R.L." de modo que motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones.----------

----------Este supuesto establece que "son causas legales de recusación:...ser el Juez acreedor, deudor o fiador de algunas de las partes...". ----------Es decir que esta causa se limita a la existencia de un vínculo económico entre el juez y las partes no así con los letrados.----------

------En razón de ello entendemos que siendo el Magistrado deudor del demandado, la causal indicada queda incluida en el art. 30 del CPCC.----------

-----**2.** En relación al Dr. Magallanes manifiesta que ha actuado en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 76, 241 vta., 242, 268 y 278, razón por la cual, también, motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusase de actuar en las presentes actuaciones.----------Que, analizada su actuación y los fundamentos expuestos por el Sr. Juez, entendemos que su intervención como Juez Civil subrogante, han sido en cuestiones de mero trámite que no deciden sobre el fondo de la cuestión, por lo que no cabe aceptar su apartamiento.----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----1º) ACEPTAR la excusación deducida por el Dr. Günther Enrique Flass.----------

------2°) RECHAZAR la excusación del Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

----3°) ESTABLECER, que el Tribunal que dictará resolución en los presentes autos queda integrado con el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Fruchtenicht, Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes como Juez de Cámara Subrogante.----------

------4°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial) y encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS **CLAUDIA LÍA MELIDONI**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.